

## **Postergan aplicación del Sistema de Control de Órdenes de Pedido por parte de los Consumidores Directos de GLP, Responsables de Locales de Venta de GLP y Transportistas Distribuidores en Cilindros de GLP**

### **RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA OSINERG N° 353-2006-OS/CD**

Lima, 25 de julio de 2006

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme lo establecido por el inciso c) del artículo 3° de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos OSINERG, comprende la facultad exclusiva de dictar entre otros, en el ámbito y en materia de su respectiva competencia, normas referidas a obligaciones o actividades supervisadas;

Que, según lo dispuesto por el artículo 22° del Reglamento General de OSINERG, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo a través de resoluciones;

Que, con Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 394-2005-OS/CD de 25 de octubre de 2005, se amplió el alcance del Sistema de Control de Órdenes de Pedido aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 048-2003-OS/CD, a distintos agentes del mercado de hidrocarburos;

Que, con Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 441-2005-OS/CD de 29 de noviembre de 2005, se modificó el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, incorporándose nuevos agentes en el alcance del SCOP y el Anexo B que contiene el Cronograma de ampliación del alcance del Sistema de Control de Órdenes de Pedido a nivel nacional;

Que, con Resolución de Consejo Directivo OSINERG N° 298-2006-OS/CD del 3 de julio de 2006, se modificó el cronograma establecido en el Anexo B de la Resolución de Consejo Directivo N° 441-2005-OS/CD, como consecuencia de la solicitud realizada por el Ministerio de Energía y Minas a través del Oficio N° 223-2006-EM/VME;

Que, el Ministerio de Energía y Minas mediante Oficio N° 252-2006-EM/VME de fecha 21 de julio de 2006, ha solicitado una nueva prórroga en la fechas de inicio para el uso del Sistema de Control de Órdenes de Pedido por parte de los Consumidores Directos de GLP, Responsables de Locales de Venta de GLP, sustentando su pedido que a la fecha no se han realizado las modificaciones al Reglamento de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM;

Que, en virtud a lo señalado en el párrafo precedente, se ha determinado que resulta necesario postergar la aplicación del Sistema de Control de Órdenes de Pedido a nivel nacional por parte de los Consumidores Directos de GLP, Responsables de Locales de Venta de GLP y Transportistas Distribuidores en Cilindros de GLP, con la finalidad que el Ministerio de Energía y Minas realice las modificaciones al Reglamento de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-94-EM, lo que permitirá a los agentes antes mencionados gestionar y obtener las respectivas Constancias de Registro de Hidrocarburos;

Que, en vista de la proximidad del inicio del plazo de la aplicación del Sistema de Control de Órdenes de Pedido para los agentes antes mencionados, resulta de urgencia aprobar el presente procedimiento exceptuándolo de la prepublicación;

De conformidad con lo dispuesto en el literal c) del Artículo 23° del Reglamento General de OSINERG, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Postergar hasta el 31 de enero del 2007 la aplicación del Sistema de Control de Órdenes de Pedido por parte de los Consumidores Directos de GLP, Responsables de Locales de Venta de GLP y Transportistas Distribuidores en Cilindros de GLP.

ALFREDO DAMMERT LIRA  
Presidente del Consejo Directivo  
OSINERG

**00507-1**

\* \* \*